

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda sírvase proveer
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre del dos mil veinte (2020)

Auto:	1992
Radicado:	760013110014-2020-00289-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL MUTUO ACUERDO
Demandante (s):	JAROL HARVEY MENESES DELGADO Y ELIZABETH GUERRERO SANCHEZ
Tema:	INADMITE DEMANDA

1

Deberá decirse que la demanda será rechazada por no haber sido subsanada como se anotó en el auto inadmisorio, por el motivo que a continuación se esboza.

A pesar de haberse hecho la observación al mandatario judicial para que aportara el poder debidamente autenticado ante autoridad competente, o bien conforme al Decreto 806 de 2020, la falencia en dicho aspecto persiste, si en cuenta se tiene que no esta autenticado ante autoridad competente ni tampoco envió como prueba :

- La impresión en PDF de la respectiva constancia de envío desde el correo del poderdante, o
- La impresión en PDF de la respectiva constancia de recibido en el correo del apoderado. Y en todo caso, manifestarse expresamente en el escrito.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

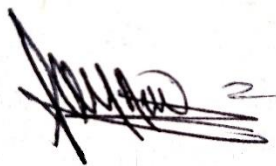
RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVILO DE MUTUO ACUERDO**, promovida por JAROL HARVEY MENESES DELGADO Y ELIZABETH GUERRERO SANCHEZ, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de las presentes diligencias y de los anexos a ellas acompañados, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Efectuar por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

2

MOM

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 141
del 18° de diciembre de 2020